

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el diverso por el que emite una convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE EMITE UNA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE TEMPORADAS ABIERTAS DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA A DESARROLLARSE EN LOS ESTADOS DE OAXACA, PUEBLA, TAMAULIPAS Y BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 29 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución RES/207/2011, a través de la cual esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) expide las Disposiciones generales para regular el acceso de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con energías renovables o cogeneración eficiente a la infraestructura de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO. Que el instrumento referido en el Considerando anterior tiene como objeto establecer las disposiciones de carácter general que resultan necesarias para que, cuando la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tenga impedimento técnico para prestar el servicio de transmisión por infraestructura insuficiente, se regule el acceso a la misma por parte de nuevos proyectos de generación de electricidad con energías renovables o cogeneración eficiente y, en su caso, se programe su ampliación o modificación de manera concertada con los potenciales permisionarios.

TERCERO. Que el 8 de agosto de 2011 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite una convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

CUARTO. Que, conforme a lo señalado en los numerales tercero y cuarto, punto 2, de la Convocatoria, el período de 10 días hábiles para la recepción de solicitudes de los interesados en las Temporadas Abiertas, transcurrió del 9 al 22 de agosto de 2011.

QUINTO. Que dentro de dicho período se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Comisión 128 solicitudes de inscripción para reservar capacidad de transmisión en alguno de los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, con una capacidad total a reservar superior a los 22 000 MW, de la siguiente manera:

Estado	Número de solicitudes	Capacidad total a reservar (MW)
Oaxaca	36	7 608.90
Tamaulipas	40	7 063.00
Puebla	23	940.18
Baja California	29	6 398.50
TOTAL	128	22 010.58

SEXTO. Que, para cada uno de los cuatro estados considerados en las respectivas Temporadas Abiertas, esta Comisión requirió a la CFE que llevara a cabo un diseño preliminar del reforzamiento necesario de la red de transmisión para satisfacer los requerimientos de aquellos proyectos de los que ambas instituciones tenían conocimiento.

SEPTIMO. Que, en las reuniones a que se refiere el numeral cuarto, punto 3, de la Convocatoria, la CFE dio a conocer a los solicitantes de cada Temporada Abierta los diseños preliminares mencionados en el Considerando anterior en el entendido de que, si bien resultan claramente insuficientes para atender toda la demanda que ha sido planteada dentro de los plazos previstos para las respectivas Temporadas Abiertas, y requieren ser revisados, servirán a los participantes para contar con una referencia sobre el costo mínimo esperado.

OCTAVO. Que, para efectos de certeza jurídica para los interesados, se estima pertinente que la metodología de asignación de capacidad a que se refiere el numeral cuarto, punto 10, de la Convocatoria, por tratarse de disposiciones de carácter general, sea establecida en un numeral cuarto bis de la propia Convocatoria.

NOVENO. Que, si bien los proyectos de las cuatro Temporadas Abiertas serán ejecutados por la CFE, en el caso específico de la Temporada Abierta de Oaxaca, toda vez que el proyecto requiere de la autorización presupuestal de la Cámara de Diputados por involucrar capacidad de transmisión de dicho organismo, y debido al alto número de solicitudes recibidas, la debida ejecución de dicha Temporada Abierta requiere que se cuente con certeza de manera anticipada sobre cuáles son los interesados que efectivamente garantizarían su participación, por lo que resulta procedente adelantar la presentación de una carta de crédito a los 30 días naturales posteriores a la notificación de la asignación de capacidad, por el 10% del costo total de la capacidad asignada.

DECIMO. Que, en el mismo sentido, resulta necesario aclarar en los puntos 15 y 16 del numeral cuarto del Acuerdo por el que se emite la Convocatoria, que las fases del procedimiento vinculadas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, no resultan aplicables a los casos de las Temporadas Abiertas de Tamaulipas, Puebla y Baja California.

DECIMOPRIMERO. Que se estima pertinente establecer a través de disposiciones de carácter general los requisitos mínimos que deben reunir las cartas de crédito que servirán para garantizar la participación de los interesados en las Temporadas Abiertas, así como los efectos de que éstas no sean presentadas en tiempo y forma.

DECIMOSEGUNDO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 22 de septiembre de 2011, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) la solicitud de elaboración de Manifestación de Impacto Regulatorio, correspondiente al anteproyecto del presente Acuerdo.

DECIMOTERCERO. Que, mediante el oficio COFEME/11/2560 de fecha 6 de octubre de 2011, emitido por la Cofemer, se dio respuesta favorable a la solicitud a que se refiere el Considerando anterior.

DECIMOCUARTO. Que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones V y VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en las disposiciones novena, décima y décima primera de las Disposiciones generales para regular el acceso de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con energías renovables o cogeneración eficiente a la infraestructura de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, esta Comisión Reguladora de Energía emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite una Convocatoria para la celebración de una temporada abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

“CONVOCATORIA

“PRIMERO. a TERCERO. (...).

“CUARTO. Las Temporadas Abiertas se ajustarán a los programas de actividades siguientes:

No.	Actividad	Plazos máximos (en semanas)			
		Oaxaca	Tamaulipas	Puebla	Baja California
1 a 9 (...).					
10 (Se deroga).					
11 (...).					
12	Notificación a permisionarios sobre asignación de capacidad.	NA	22	23	24
13	Firma de carta compromiso y entrega de carta de crédito por el 10% del costo total de la capacidad asignada.	30 días naturales después de haber recibido la notificación a permisionarios sobre asignación de capacidad	N/A	N/A	N/A
13 bis	Firma de carta compromiso y entrega de carta de crédito por las cantidades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Oaxaca: 15% del costo total de la capacidad asignada. Tamaulipas, Puebla y Baja California: 25% del costo total de la capacidad asignada. 	26	29	30	31
14 (...).					
15	A partir del análisis de las cartas compromiso y las cartas de crédito entregadas, la CFE elaborará el proyecto final para presentarlo a la Secretaría de Energía y estar en posibilidad de solicitar su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal de 2013.	39	N/A	N/A	N/A
16	Aprobación del proyecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. (En caso contrario, la CFE no tendrá compromiso alguno o penalización para la realización del mismo y devolverá las cartas de crédito a los interesados)	Cuarto trimestre 2012	N/A	N/A	N/A
17 a 19 (...).					

“CUARTO BIS. La metodología para la asignación de la capacidad de transmisión será del tipo subasta, una vez que la Comisión dé a conocer a los interesados los costos estimados de las diferentes alternativas de diseño analizadas por la Comisión Federal de Electricidad para atender los requerimientos solicitados por los participantes, conforme a lo siguiente:

- a) La capacidad del sistema se asignará a los participantes dispuestos a sufragar el costo más alto, hasta alcanzar el límite de la alternativa de mayor capacidad que puede ser sufragada por los participantes;
- b) No habrá prorrateo ni asignación parcial de capacidad, excepto para el proyecto de costo marginal más alto que no quede totalmente incluido en la primera asignación;
- c) La Comisión, en su caso, ofrecerá la capacidad residual no asignada a los otros participantes sin capacidad asignada, siguiendo el mismo orden descendente con el que se hizo la asignación inicial. En caso de que esta capacidad residual no pueda ser asignada, se ajustará el diseño del proyecto de la Temporada Abierta a la capacidad que pueda ser debidamente garantizada, y
- d) Las Temporadas Abiertas se declararán desiertas cuando no haya participantes suficientes que permitan garantizar el nivel de inversión requerido para las opciones de diseño consideradas por la CFE.

La Comisión notificará por escrito a cada participante sobre la capacidad que, en su caso, le haya sido asignada, el costo estimado de la infraestructura de transmisión y transformación de energía eléctrica que será necesaria instalar, y el monto total que, en su caso, les corresponda sufragar.

“CUARTO TER. Los interesados garantizarán su participación en las Temporadas Abiertas mediante las cartas de crédito a que se refieren los puntos 13, 13 bis y 18 del numeral cuarto de la presente Convocatoria, las cuales deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) El ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación;
- b) El beneficiario será la Subdirección de Programación de la Comisión Federal de Electricidad;
- c) Se incluirán el objeto a garantizar y el importe que garantiza las obligaciones;
- d) Encontrarse vigentes durante todo el proceso de Temporada Abierta y construcción de las obras de infraestructura de transmisión derivadas de dicho proceso, y
- e) Se deberá adjuntar el original o copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades de quien suscribe la carta de crédito a nombre de la institución financiera correspondiente.

Los participantes que no entreguen en tiempo y forma alguna de las cartas de crédito en los plazos establecidos en la Convocatoria, perderán el derecho a la capacidad asignada y, en su caso, los montos comprometidos en las cartas de crédito entregadas con anterioridad. La Comisión procederá a ofrecer dicha capacidad a las otras empresas participantes sin capacidad asignada, conforme al inciso c) del numeral cuarto bis anterior.

“QUINTO. a SEPTIMO. (...).”

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscríbese el presente Acuerdo en el registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2011.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.